

Dec. núm. 387-26 que concede pensiones especiales del Estado de RD\$40,000.00 mensuales a 58 contadores públicos. Aumenta a la suma de RD\$40,000.00 mensuales las pensiones del Estado de que disfrutaban 6 personas. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 387-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12505, del 12 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales, a los siguientes contadores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Vicente Mercedes Ciprián	026-0052734-1
2	Juan Martínez	001-0103414-8
3	Cristobalina Encarnación De León	103-0000468-5
4	Julio César Moya	001-0374201-1
5	María Virginia de Nazaret Beato Pérez	026-0034297-2
6	Gustavo De Jesús Pilarte Acosta	001-0144102-0

7	Evelyn Leonor Rodríguez A de Rodríguez	026-0042735-1
8	José Manuel Encarnación Pichardo	054-0055251-8
9	Radhames Pacheco Reyes	027-0020460-1
10	Wilson Astacio Belliard	001-0190116-3
11	Silvio Rafael Puello	026-0016798-1
12	Rogelio Paniagua	001-0464638-5
13	Rubén Darío Cedeño Rodríguez	026-0060849-7
14	Lourdes Díaz García	001-0567814-8
15	Manuel Antonio Calderón Ramírez	001-0066924-1
16	Juana Clinia Morales Peguero de Arias	001-0056108-3
17	Rosa Elis Domínguez de Reynoso	043-0000691-5
18	Vicente Montero Reyes	014-0005537-0
19	E+lucipio Romero Navarro	001-0681924-6
20	Emiliano Espinal	001-0716277-8
21	Gregoria Cordero de la Rosa	001-0377110-1
22	Silvestre Hernández Ventura	001-0493073-0
23	Mónica Antonia Montás de Durán	002-0002086-5
24	Elsa Margarita Soriano Frías	001-0460744-5
25	Víctor Manuel Gómez Álvarez	026-0042362-4
26	Lidián Estepan Peralta	023-0064671-4
27	Milady Altagracia Ramos de Campusano	001-0733690-1
28	Mercedes Magalis Rodríguez Segura	001-0045819-9
29	Martha Altagracia Cueto de Vargas	001-0268829-8
30	Marinelis de la Altagracia Reyes de los Santos de Mateo	012-0012720-5
31	Rafael Porfirio Suazo Ciprián	001-0925253-6
32	Víctor Yane Santana Rodríguez	001-0176952-9
33	Minerva Cristina Altagracia Font Bonilla	001-0006192-9
34	María Mercedes Pimentel	012-0015833-3
35	Rafaela Feliz	021-0004499-5
36	Miguel Ángel Domínguez Gómez	037-0067922-2
37	Argelia Bibiana Evangelista Castaños	001-0003006-3
38	Manuel Emilio Contreras Matos	023-0018305-6
39	Esperanza Valenzuela Paniagua	001-0079738-0
40	Erecia Mora de Cruz	001-0455915-8
41	Esteban Antonio Fernández Arias	073-0007108-6
42	Luis Elpidio Mella Díaz	023-0035880-7
43	Natividad Cabrera Rodríguez	001-0573187-1
44	Amado Rodríguez Romero	001-0084512-2
45	Milagros Altagracia Valdez de De León	001-0248021-7
46	Luis Conrado Castillo Díaz	026-0057501-9
47	Lucía Bautista de Cabrera	001-0851905-9

48	Vicente Aquilino Luna Luna	031-0097693-9
49	Carlita Angulo Calzado	001-0565692-0
50	María Elena Andrea Caba Guillén	031-0240271-0
51	Manuel de Jesús Rondón Romero	026-0051892-8
52	Miguel de los Santos Feliz Feliz	019-0002606-1
53	Ramón Arturo Sánchez	001-0761672-4
54	Rosanna Cristina Rosario Jiménez	001-0200790-3
55	Dionicio Moreno Díaz	001-0384963-4
56	José Ricardo de Jesús Castro	001-0075771-5
57	Rafaela Socorro Campos Richardson	001-0385987-2
58	Humberto Gonzalo Batista Batista	001-0110082-4

ARTÍCULO 2. Se aumentan a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$40,000.00), las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Virtudes Félix González	001-0641173-9
2	Felipe Cuello Peña	001-0422561-0
3	Moisés Florentino	001-0007445-9
4	Carmen Lucía Fermín Espinal de Hidalgo	001-0635040-8
5	Benita Ángela González Florián	001-0080520-9
6	Gumerindo de Jesús Cuevas Arias	002-0050879-4

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 388-26 que concede pensiones especiales del Estado a 42 personas. Aumenta las pensiones del Estado de que disfrutaban 3 personas. G. O. núm. 11247 del 19 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 388-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-12574, del 13 de mayo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: